



## CORTES GENERALES

### **INFORME 17/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE ABRIL DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DEL FONDO EUROPEO DE INVERSIONES [COM(2014) 66 FINAL] [2014/0034 (COD)].**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 10 de abril de 2014.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de febrero de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José López Garrido, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. Éste indica que la Propuesta versa sobre un asunto que es competencia exclusiva de la Unión Europea, y por ello no afecta a las competencias nacionales ni al principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de abril de 2014, aprobó el presente

#### **INFORME**

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y*



## CORTES GENERALES

---

*proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 173.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“3. La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

*Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.”*

A su vez, el mencionado apartado 1 del mencionado artículo 173, establece:

*“1. La Unión y los Estados miembros asegurarán la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión.*

*A tal fin, dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos, su acción estará encaminada a:*

- *acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales,*
- *fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas.*
- *fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas,*
- *favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico.”*

3.- El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se fundó en 1994 con el objetivo de «estimular un crecimiento sostenido y equilibrado dentro de la Comunidad». Su capital autorizado asciende a 3.000 millones de euros, divididos en 3.000 cuotas de 1 millón de euros cada una y con un 20 por ciento desembolsado. La Unión, representada por la Comisión, participó en la anterior ampliación del capital del Fondo de conformidad con



## CORTES GENERALES

---

la Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones. Por consiguiente, la Unión, ha suscrito en la actualidad un total de 900 cuotas del Fondo por un valor nominal de 900 millones de euros, de los que se han desembolsado 180 millones de euros.

Desde octubre de 2013, el FEI es propiedad del Banco Europeo de Inversiones (BEI) (62,1 %), la Unión Europea (30 %) y 24 instituciones financieras públicas y privadas (7,9 %).

Con arreglo al artículo 2 de los Estatutos del FEI este se compromete a apoyar los objetivos políticos de la Unión Europea. Las actividades actuales del FEI incluyen, por una parte, las inversiones en fondos de capital riesgo y en fondos del mercado medio bajo, así como fondos intermedios para mejorar la disponibilidad de capital riesgo para las PYME innovadoras y de rápido crecimiento. Por otro lado, proporciona garantías y mejora el crédito mediante la titulización para mejorar la capacidad de préstamo de los intermediarios financieros y por lo tanto la disponibilidad y las condiciones de crédito para las PYME beneficiarias. El FEI opera con sus fondos propios o gestionando mandatos en nombre del BEI, la Comisión y los Gobiernos nacionales y regionales.

El objetivo estatutario del FEI de apoyar las políticas de la Unión Europea se ha reflejado en el crecimiento excepcional tanto de las inversiones de capital como de las garantías durante la reciente crisis.

4.- El Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 2012 adoptó el «Pacto por el crecimiento y el empleo» para fomentar el crecimiento inteligente, sostenible, integrador, que utilice los recursos con eficiencia y genere empleo. El Consejo Europeo destacó en sus conclusiones que entre las acciones más urgentes necesarias a nivel de la Unión para impulsar el crecimiento y el empleo, mejorar la financiación de la economía y conseguir una Europa más competitiva, había que desarrollar la acción del Fondo especialmente en lo que respecta a sus actividades de capital de riesgo, en colaboración con las estructuras nacionales existentes tales como los bancos e instituciones nacionales de fomento.

Con el fin de seguir fomentando la inversión y el acceso al crédito, el Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 2013 puso en marcha un «nuevo Plan de Inversión para Europa», para apoyar a las pequeñas y medianas empresas e impulsar la financiación de la economía. Así, el Consejo Europeo, en sus conclusiones, invitó a la Comisión y al BEI a llevar a la práctica un aumento de la capacidad de mejora del crédito del Fondo Europeo de Inversiones.



## CORTES GENERALES

---

Posteriormente, y recordando que sigue siendo prioritario restablecer las condiciones normales de crédito a la economía, en particular las PYME, el Consejo Europeo de diciembre de 2013 pidió a la Comisión y al BEI que reforzaran en mayor medida la capacidad del Fondo mediante una ampliación de su capital, con vistas a alcanzar un acuerdo final en mayo de 2014.

El volumen actual de los fondos propios no permite un aumento sustancial de la actividad del Fondo Europeo de Inversiones capaz de dar respuesta a la petición del Consejo Europeo, ya que las operaciones de garantía y de capital riesgo no pueden superar los límites establecidos en el artículo 26 de los Estatutos del Fondo o por su Junta General. Por otra parte, la capacidad de mejora del crédito del Fondo está limitada por el volumen de sus fondos propios disponibles.

Por ello, el 26 de noviembre de 2013 el Consejo de Administración dio su autorización a la ampliación del capital suscrito del Fondo hasta un importe máximo de 1.500 millones de euros cuyas cuotas nuevas podrán suscribir los accionistas del Fondo discrecionalmente a lo largo de un período de cuatro años, de 2014 a 2017.

Se considera apropiado que la Unión participe en la ampliación de capital del Fondo, manteniendo su participación en el 30% del capital del mismo, con el fin de alcanzar los objetivos de fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en toda la Unión, en particular de las PYME, y de promover un mejor aprovechamiento del potencial industrial de sus políticas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, como se indicaba en las conclusiones del Consejo Europeo de junio de 2012, junio de 2013 y diciembre de 2013, y se detallaba en el «Pacto por el crecimiento y el empleo» y en el «nuevo Plan de Inversión para Europa».

**5.-** La decisión de mantener el porcentaje de la participación de la Unión Europea en el capital del Fondo Europeo de Inversiones ante la ampliación de capital acordada por su Consejo de Administración, y dando con ello respuesta a la petición formulada por el Consejo Europeo para que el FEI aumente de forma significativa sus acciones en apoyo de las Pequeñas y Medianas Empresas es de la exclusiva competencia de la Unión Europea y por ello no afecta a las competencias nacionales, por lo que cumple con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo**



CORTES GENERALES

---

**de Inversiones, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**